AÑO CII / LA PLATA, MARTES 25 DE ENERO DE 2011 Nº 26.521

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de
Jefatura de Gabinete de Ministros

Buenos Aires
LA PROVINCIA

SUPLEMENTO DE 24 PÁGINAS
Leyes y Decretos

Leyes

LEY 14.226

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

COMISIÓN MIXTA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO
CAPÍTULO I - CREACIÓN

Artículo 1º - La Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público (CoMiSaSEP) creada por Resolución conjunta del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno N° 391/08, del Ministerio de Trabajo N° 164/08, y de la Secretaría General de la Gobernación N° 145/08, se regirá por las disposiciones de la presente ley.

OBJETIVO

ARTÍCULO 2° - La Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público (CoMiSaSEP) tendrá a su cargo proponer e impulsar políticas públicas vinculadas a las condiciones y medio ambiente de trabajo de los empleados del Poder Ejecutivo Provincial, atendiendo fundamentalmente las cuestiones referidas a la prevención y protección de la vida y la salud de todas las personas que se desempeñen en las dependencias públicas.

CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 3° - La Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público (CoMiSaSEP) estará integrada por igual número de representantes del Poder Ejecutivo Provincial y de los sindicatos de los trabajadores estatales. El número de representantes por parte del Poder Ejecutivo será establecido una vez que los sindicatos de trabajadores comuniquen el número de sus representantes. Cada parte designará por cada titular un suplente. Los representantes del Poder Ejecutivo Provincial serán designados por resolución del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, del Ministerio de Trabajo y de la Secretaría General de la Gobernación debiendo designar como mínimo un representante por cartera.

Cada entidad gremial representativa del sector designará de entre sus representantes los miembros que integrarán la CoMiSaSEP. Las entidades gremiales podrán unificar sus representaciones en la manera que así lo acuerden como así también ésta podrá modificarse en caso que algún sindicato decida intervenir en carácter propio.

ARTÍCULO 4° - El Ministerio de Trabajo, por medio de sus áreas específicas en materia de salud y seguridad en el trabajo, actuará como Asesor Técnico de la CoMiSaSEP.

CAPÍTULO II
MISIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5° - La Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público (CoMiSaSEP) tendrá las siguientes misiones y funciones:

a) Proponer e impulsar políticas públicas sobre las condiciones y medio ambiente de trabajo de los empleados del Poder Ejecutivo Provincial.
b) Fomentar acciones de prevención y protección de la vida y la salud de todas las personas que se desempeñen en las dependencias públicas.
c) Elaborar e impulsar proyectos normativos en materia de salud y seguridad en todos los ámbitos del sector público provincial.
d) Promover un clima de permanente cooperación para contribuir a la prevención de los riesgos ocupacionales y al mejoramiento de las condiciones de trabajo.
e) Formular recomendaciones para contribuir y favorecer la aplicación de la normativa vigente y las políticas referidas a la salud y seguridad en el empleo público.
f) Proponer acciones destinadas al fortalecimiento de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad que funcionen en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, procurando la capacitación adecuada y sistematizada de sus integrantes.
g) Desarrollar acciones destinadas a informar y formar a los empleados y funcionarios públicos acerca de los riesgos ocupacionales existentes y las medidas más apropiadas de prevención, control o eliminación de los mismos.
h) Requerir por sí o a solicitud de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad el asesoramiento y la colaboración técnica a instituciones u organismos, públicos o privados, especializados en cada una de las materias en tratamiento.

b) Sistematizar material informativo sobre este tipo de enfermedades provenientes de organismos oficiales, y asociaciones no gubernamentales residentes en el país o en el extranjero.

c) Proporcionar información a quien o a quienes así lo soliciten.

d) Facilitar el intercambio de experiencias mediante la realización de redes sociales que incluyan tanto a los afectados, sus familiares como la comunidad en general.

e) Incentivar la docencia e investigación de este tipo de enfermedades.

f) Toda otra actividad o acción que permita mejorar la salud de las personas que padecen enfermedades raras.

ARTÍCULO 7º - El organismo creado por la presente tendrá la estructura orgánica funcional que determine la Autoridad de Aplicación, la cual será designada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 8º - Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar dentro del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio correspondiente las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 31

La Plata, 10 de enero de 2011.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (14.239).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.240

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º - Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en la localidad de Dock Sud, Partido de Avellaneda designados catastralmente como:

a) Circunscripción I, Sección E, Fracción V, Parcela 1-d, Inscripto su Dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, en el Folio Nº 1.574/70, anotación marginal 15.866/71 R.D.H.F., 7.343/79, a nombre de Jaime MASSRI, Lydia Eva Herminia CAPELLO de FAVA, Alberto MUHAFRA, Carlos PEREZ BLANCO, Carlos Rodolfo PIOLA, Catalina Ángela BONINI, Néstor Domingo PARODI y Germán Tadeo PARODI y BONINI y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

b) Circunscripción I, Sección E, Manzana 132, Parcela 8-a, Inscripto su Dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, en la Matrícula Nº 22591 (04); a nombre de PAVILLON S.A. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2º - Los inmuebles objetos de la expropiación que determina el articulo 1º de la presente, serán transferidos a la Municipalidad de Avellaneda y destinados a obras de equipamiento comunitario y a la construcción de viviendas de carácter social, que serán adjudicados a habitantes del Partido de Avellaneda que carezcan de las mismas y de nivel socio-económico de bajos recursos, en el marco del Programa Federal de Construcción de viviendas-Sub Programa Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios-Programa Municipal de Urbanización de Villa Tranquila y el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo.

ARTÍCULO 3º - Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el Organismo de Aplicación delega en la Municipalidad de Avellaneda las siguientes funciones:

a) La realización de un Censo Integral de la población afectada, a fin de determinar mediante el procesamiento de datos recogidos el estado ocupacional y socio-económico de los residentes.

b) Gestionar ante el Organismo que corresponda la subdivisión en parcelas en el marco del Programa de Urbanización de Villa Tranquila, exceptuándose para el caso la aplicación de las Leyes 6.253 y 6.254 y el Decreto-Ley 8.912/77 (Texto Ordenado por Decreto 3.389/87).

c) Transferir las parcelas que se generen, sobre los lotes expropiados, en el marco del Programa de Urbanización de Villa Tranquila, a los que resulten adjudicatarios.

ARTÍCULO 4º - La Municipalidad de Avellaneda será la encargada de adjudicar las parcelas que se generen, a aquellas familias que reúnan los siguientes requisitos:

a) Detentar una ocupación efectiva en el Área de intervención, donde se desarrolla el Programa de Urbanización de Villa Tranquila, la cual no podrá ser inferior a los dos (2) años.

b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.

ARTÍCULO 5º - Serán obligaciones de los adjudicatarios:

a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.

b) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente a título oneroso o gratuito el inmueble objeto de la venta, por un lapso de diez (10) años.

c) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la adjudicación.

La violación a lo establecido en el inciso a) ocasionará:

1) La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor de la Municipalidad de Avellaneda.

2) La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente Ley o norma similar.

ARTÍCULO 6º - Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por la Municipalidad de Avellaneda por las siguientes causales:

a) Cuando lo solicite el adjudicatario.

b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ley.

ARTÍCULO 7º - Autorízase a la Municipalidad de Avellaneda, previo la adjudicación de las parcelas que se generen, a efectuar convenios con quien o quienes considere corresponder, a efectos de realizar las obras necesarias para producir el saneamiento de los mismos, como así también las que resulten necesarias para la construcción de viviendas.

ARTÍCULO 8º - La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por la Escribanía General de Gobierno estando exenta del pago del impuesto al acto.

ARTÍCULO 9º - Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 (T. O. 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1º de la presente Ley, para el cumplimiento del destino expropiatorio.

ARTÍCULO 10 - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Avellaneda.

ARTÍCULO 11 - Autorízase a la Municipalidad de Avellaneda a iniciar y proseguir hasta su finalización los procedimientos de expropiación correspondientes.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 32

La Plata, 10 de enero de 2011.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA (14.240).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.241

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º - Incorpórese en el artículo 43 de la Ley 10.430 el siguiente párrafo:

"En caso de nacimiento pretérmino o prematuro de bajo riesgo, la licencia por maternidad será de cinco (5) meses a partir del alta hospitalaria del bebé. En caso de nacimiento de prematuro de alto riesgo la licencia por maternidad será de seis (6) meses a partir del alta hospitalaria del bebé.

En caso de nacimiento a término pero considerado de bajo o alto riesgo la licencia por maternidad será equivalente al de nacimiento de los bebés prematuros.

Considérase prematuro de bajo riesgo a aquél que al momento de nacer, hubiere pesado entre dos mil quinientos (2.500) y mil quinientos (1.500) gramos, y prematuro de alto riesgo a aquél que hubiere pesado al nacer mil cuatrocientos noventa y nueve (1.499) gramos o menos, y/o que tuviere entre veinticuatro y treinta y seis semanas de gestación".

ARTÍCULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 33

La Plata, 10 de enero de 2011.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (14.241).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.242

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º - Desígnase con el nombre de Ruta del Bicentenario Presidente Néstor Carlos Kirchner el tramo Florentino Ameghino-Blaquier, de la Ruta Provincial Nº 66.
ARTÍCULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 34

La Plata, 10 de enero de 2011.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (14.242).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.243

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º - Prorrógase por el término de cinco (5) años la Ley 13.440, contados a partir de su vencimiento.
ARTÍCULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 35

La Plata, 10 de enero de 2011.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (14.243).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

Decretos

DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 338

La Plata, 19 de abril de 2010.

VISTO el expediente Nº 21504-25446/08 mediante el cual se gestiona la aprobación del Protocolo Adicional N° 2 celebrado entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, para el Desarrollo de Políticas de Empleo e Implementación del Seguro de Capacitación y Empleo en el Territorio de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del Convenio M.T.E. y S.S. N° 7/08, suscripto entre el M.T.E. y S.S. de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Decreto N° 603/09, y

CONSIDERANDO:
Que por el referido instrumento el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Provincia de Buenos Aires acuerdan, entre otras actividades, fortalecer las acciones de intermediación laboral que llevan a cabo las Oficinas de Empleo, planificar, desarrollar por sí o asistir técnicamente a entidades públicas y privadas, planificar e implementar proyectos de capacitación y formación profesional, y desarrollar toda acción tendiente a cumplir los objetivos enunciados en el Convenio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 7/08;
Que tanto el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación como la Provincia de Buenos Aires coinciden en el carácter estratégico de la educación, la formación profesional y la promoción del empleo y en utilizar la vía del diálogo social para establecer criterios, acordar políticas y disponer de los recursos económicos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos antedichos, en los términos y alcances que para cada parte resulta;
Que por Decreto N° 2.627 de fecha 27 de noviembre de 2009 se aprobó el Protocolo Adicional N° 1 en el marco del Convenio M.T.E. y S.S N° 7/08;
Que a partir de la suscripción del Protocolo Adicional N° 2, en el marco de las acciones previstas en el citado Convenio N° 7/08, el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Subsecretaría de Empleo, accede al "Portal de la Red de Servicios de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación", otorgándosele el correspondiente código de acceso;
Que por la cláusula segunda se establece una duración de un (1) año para el Protocolo Adicional de referencia, a partir del momento de su suscripción, siendo renovable en forma automática por períodos anuales de no mediar rescisión explícita, pudiendo cualquiera de las partes rescindirlo sin invocación de causa mediante una notificación escrita a la otra de tal determinación, con una anticipación no menor a treinta (30) días del momento en que operará la misma;
Que ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno, intervenido la Contaduría General de la Provincia y tomado vista la Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, proemio, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Aprobar el Protocolo Adicional N° 2 celebrado entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires para el Desarrollo de Políticas de Empleo e Implementación del Seguro de Capacitación y Empleo en el Territorio de la Provincia de Buenos Aires, suscripto en el marco del Convenio M.T.E. y S.S. N° 7/08, entre el M.T.E. y S.S. de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo único integra el presente.
ARTÍCULO 2º - El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo.
ARTÍCULO 3° - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo único podrá ser consultado en el Ministerio de Trabajo

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 2.474

La Plata, 24 de noviembre de 2010.

VISTO el expediente Nº 2400-592/10 del Ministerio de Infraestructura por el cual se gestiona la creación del Programa Provincial de Infraestructura Básica y Equipamiento Comunitario (P.P.I.B.E.C), y

CONSIDERANDO:
Que es necesario que el Estado siga recuperando su protagonismo y compromiso en la atención de demandas insatisfechas en materia de infraestructuras y servicios públicos;
Que frente a estas demandas y situaciones de emergencia se requiere la instrumentación de respuestas eficaces y con un tratamiento diferencial al de la gestión habitual;
Que en este sentido resulta oportuno articular políticas, planes, programas y proyectos tendientes a fomentar el desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat de la población financiando materiales y mano de obra para la construcción de infraestructura urbana, social, turística y comunitaria;
Que además se contribuye tanto al crecimiento económico y la generación de fuentes de empleo mediante el aumento de la inversión en servicios de infraestructura como a la recuperación del espacio público en la Provincia;
Que en función de lo expuesto se propicia la creación del Programa Provincial de Infraestructura Básica y Equipamiento Comunitario (P.P.I.B.E.C);
Que a fojas 23/42 se agrega copia del Decreto Nº 1214/10 por el cual se crea la asignación presupuestaria;
Que a fojas 44 interviene la Dirección Provincial de Planificación y Control de Gestión;
Que a fojas 45 toma intervención la Dirección Provincial de Presupuesto;
Que en consecuencia procede dictar el pertinente acto administrativo;
Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;